

REF.: EJECUTIVO SINGULAR **RAD: 2001- 00213-00**

Demandante: LAURENTINO CALAMBAS BAOS

Endosatario al cobro: Inis Amador Paternina

Demandada: NORMA SOFIA ARROYO ARROYO

Apoderado: Heriberto Sotelo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, a través del Dr. INIS AMADOR PATERNINA endosatario al cobro judicial quien además aporta poder especial para aquel propósito.

Conforme lo actuado, se tiene que en este proceso existen a la fecha medidas cautelares en favor del ejecutante de:

a) embargo de bien inmueble identificado con F.M.I **342-14151** de la O.R.I.P. de Corozal, decretado con auto del 26 de noviembre de 2001 comunicado al Registrador con oficio N° 1747 del 27 de noviembre de 2001, a la fecha embargado, secuestrado y avaluado;

b) embargo de bien inmueble identificado con F.M.I **340-25105** de la O.R.I.P. de Sincelejo, recibido como remanente desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo del ejecutivo de MODESTO OJEDA contra NORMA ARROYO radicado 2001-00144-00 al haber terminado, remanente decretado por este juzgado con auto del 26 de noviembre de 2001 comunicado con oficio 1748 del 27 de noviembre de 2001, bien que se encuentra embargado, secuestrado, y avaluado.

Realizado el remate de la cuota parte de la ejecutada en el bien inmueble identificado con F.M.I. **342-13196** de la O.R.I.P. de Corozal, se encuentra a disposición el dinero fruto de la almoneda en sendos títulos de depósitos

463030000047252 y 463030000047347 por valores de \$1'033.950,00 y \$775.463,00.

También se tiene consumado **EMBARGO DE REMANENTE Y DE BIENES EN CASO DE DESEMBARGO** desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo para en favor del proceso ejecutivo 2000-00144-00 de FEDERMAN VERGARA CAMPO comunicado con oficio 2280 del 12 de diciembre de 2002 acogido con auto del 24 de enero de 2003 y contestado con oficio N° 183 del 18 de febrero de 2003

Igualmente se tiene que a la fecha existen liquidaciones en firme del crédito por capital, intereses corrientes y moratorios de \$79'498.951,00, más intereses moratorios adicionales por \$27'287.317,00 hasta septiembre de 2005, y de costas por \$8'220.135,00.

De otra parte se tiene que existe vigente **EMBARGO DEL CRÉDITO** del ejecutante LAURENTINO CALAMBAS BAOS en favor del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo para en favor del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido en su contra por VICTOR VARGAS CARDOZO, comunicado con oficio N°1850 del 9 de diciembre de 2002, cuya nota de tomado deviene de auto del 24 de enero de 2003, respondido con oficio de cumplido N°182 del 18 de febrero de 2003.

Con auto de junio 9 del presente año se atendió la solicitud indicada anteriormente, negándola.

Posteriormente, el 28 de julio de 2021, se recibe oficio N° 122 de julio 28 de 2021 emanado de la secretaría del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, reportando que por auto de la misma fecha en el proceso 2000-00241-00 seguido contra LAURENTINO CALAMBAS BAOS, se decretó el desembargo del crédito del aquí ejecutante que había sido comunicado con oficio N°1850 del 9 de diciembre de 2002.

El 8 de septiembre de 2021 se reitera por las partes la solicitud de terminación del proceso, la que se provee.

Como quiera que ya no se encuentra vigente la medida cautelar del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, que haga necesaria la atención de lo dispuesto por este despacho civil en el ordinal SEGUNDO del auto de 9 de junio de 2021, para el pago del ejecutivo laboral que allá había decretado el embargo del crédito aquí ejecutado, se puede dar por zanjado tal asunto.

Así pues, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación por pago de la presente ejecución por ser una facultad que han ejercido voluntariamente

conforme al art. 461 del C.G.P., y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **LAURENTINO CALAMBAS BAOS** contra **NORMA ARROYO ARROYO**, por pago total de la obligación demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares de embargo de bien inmueble identificado con F.M.I **342-14151** de la O.R.I.P. de Corozal, decretado con auto del 26 de noviembre de 2001 comunicado al Registrador con oficio N° 1747 del 27 de noviembre de 2001, a la fecha embargado, secuestrado y avaluado, de embargo de bien inmueble identificado con F.M.I **340-25105** de la O.R.I.P. de Sincelejo, recibido como remanente desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo del ejecutivo de MODESTO OJEDA contra NORMA ARROYO radicado 2001-00144-00 al haber terminado, remanente decretado por este juzgado con auto del 26 de noviembre de 2001 comunicado con oficio 1748 del 27 de noviembre de 2001, bien que se encuentra embargado, secuestrado, y avaluado.

Como quiera se encuentra vigente **EMBARGO DE REMANENTE Y DE BIENES EN CASO DE DESEMBARGO** desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo para en favor del proceso ejecutivo 2000-00144-00 de FEDERMAN VERGARA CAMPO comunicado con oficio 2280 del 12 de diciembre de 2002 acogido con auto del 24 de enero de 2003 y contestado con oficio N° 183 del 18 de febrero de 2003, déjese a disposición de tal juzgado los bienes inmuebles desembargados, para lo cual se harán las comunicaciones correspondientes al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal y Sincelejo; así como también queda a disposición del referido juzgado y proceso los dineros en títulos de depósitos 463030000047252 y 463030000047347 por valores de \$1'033.950,00 y \$775.463,00 respectivamente. Ofíciase para lo primero y hágase las conversiones correspondientes para los últimos.

Remítase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo copia de esta providencia, y de las diligencias de secuestro y los avalúos.

Comuníquese a los secuestres designados lo aquí resuelto, para que a su vez rindan informe al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo.

TERCERO: Como quiera que las partes y principalmente la ejecutante a cuyo cargo esta tal contribución parafiscal que en este caso es del 1%, no reportaron el valor del pago de la obligación aquí ejecutada según se les solicitare en el auto de fecha 9 de junio de 2021, para efectos de la cuantificación del arancel judicial que trata la Ley 1394 de 2010, que en este caso se genera por el hecho de haber sido las pretensiones de la demanda superiores a 200 smlmv del año 2019 cuando se instaura la demanda, se determina o liquida como valor de referencia o base gravable, lo que arroja la sumatoria de la liquidación del crédito por capital, intereses corrientes y moratorios de \$79'498.951,00, más intereses moratorios adicionales por \$27'287.317,00 hasta septiembre de 2005, y de costas por \$8'220.135,00, para un total de \$115'006.403,00, con lo que el valor a cargo de la parte ejecutante **LAURENTINO CALAMBAS BAOS** es de **\$1'150.064,03** a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el que deberá hacerse mediante depósito judicial a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario, con indicación del número de proceso y recibido el correspondiente título de depósito judicial, se hará el endoso y envío a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá copia auténtica de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, la cual prestará mérito ejecutivo.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el proceso, haciendo además las anotaciones en los libros correspondientes y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/Beroma

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0a6cd42abc2f81fae615b28faca4afa654b82ae66d8167ee42d5d1b93f98a8**

Documento generado en 05/10/2021 03:54:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>